

## AUDIENCIA POR INFRACCIÓN ADUANERA ADMINISTRATIVA

AIA-200000019268

ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA, municipio de PUERTO BARRIOS, departamento de IZABAL, siete de septiembre de dos mil veinte.

### IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE/REPRESENTANTE LEGAL/AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NIT: 56752288  
Nombre: SERVICIOS DE FLETES DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA  
Domicilio Fiscal: EDIFICIO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS SANTO TOMAS DE CASTILLA PUERTO BARRIOS, IZABAL

### TIPO DE CAMBIO APLICABLE

Fecha: 07/09/2020  
Valor: Q7.7318

### INFRACCIÓN (ES) ADUANERA (S) ADMINISTRATIVA (S) DETERMINADA (S)

INFRACCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	SANCIÓN	RAZÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN \$CA
Tiene responsabilidad en las infracciones aduaneras el Transportista Aduanero que no informe dentro del plazo de 24 horas a la autoridad aduanera más cercana, en casos de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero;	Artículo 12, literal c), Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas.	Sanción: Las infracciones aduaneras administrativas se sancionarán con una multa de trescientos Pesos Centroamericanos (\$CA 300.00) o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio del día en que se incurrió en la infracción. Cuando en un mismo procedimiento administrativo y disciplinario se genere más de una multa, se aplicará una sola, independientemente del número de las infracciones. Las sanciones estarán sujetas a los cargos y rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario.	DUCA-D 303-0704564 Y 303-0704565 A NOMBRE DE DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA, ARRIBO FUERA DE PLAZO	300.00

### MONTO TOTAL A PAGAR

Trescientos pesos centroamericanos exactos (\$CA 300.00) equivalente a dos mil trescientos diecinueve quetzales con cincuenta y cuatro centavos (Q 2319.54)

## AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127, 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código tributario; 6, 9 y 53 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas; se confiere AUDIENCIA por diez (10) días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, a efecto de que se pronuncie y aporte las pruebas del cargo correspondientes.

Lic. David Gustavo Vargas Orellana  
Técnico de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiental  
GSAT

DAVID GUSTAVO VARGAS ORELLANA  
ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA